



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2180-SPA-1243 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Corrección de la clasificación del Paradero de la Palma, ya que no es un CETRAM. Reubicación de las unidades de transporte público. 1. Que localizándose el Paradero de la Palma en zona de monumentos históricos el INAH debe participar en cualquier intervención que se haga en la zona. 2. Que recientemente se efectuó una remodelación del mismo cuyo proyecto presentado al INAH no concordaba con lo que se aprecia en campo. 3. Que en la inauguración de la obra por Miguel Ángel Mancera esté señaló que se inauguraba como CETRAM Centro de Transferencia Modal, sin serlo ya que carece de los elementos básicos para ser considerado un CETRAM. 4. Solicitamos: que se proceda a retirar la placa que lo registra como CETRAM; Que se solicite a las instancias gubernamentales correspondientes el retiro de este paradero de la clasificación de CETRAMs de la Ciudad de México; Que el INAH revise la obra terminada y se efectúen las modificaciones necesarias para que se apegue a la imagen patrimonial de la zona; (...). [hechos que tiene lugar en el paradero denominado "CETRAM DR. GÁLVEZ, La Palma San Ángel" ubicado en la poligonal que conforman las calles Rafael Checa, Rey Cuauhtémoc, Avenida Revolución y Avenida Insurgentes Sur, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2180-SPA-1243

No. Folio: PAOT-05-300/200-14689-2019

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Del CETRAM

El artículo 9 fracción XV de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, actual Ciudad de México, define como Centro de Transferencia Modal al espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve de conexión a los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte.

Personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se observó un espacio en el cual convergen diferentes rutas de transporte público colectivo separados por andenes, los cuales ingresan por la avenida Insurgentes para dar servicio a los usuarios para posteriormente salir por la Avenida Revolución, en la diligencia no se constataron trabajos de construcción o remodelación en el sitio.



Se muestra el "CETRAM Dr. Gálvez"

Al respecto, los artículos 43 y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establecen que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Asimismo, la zonificación determina los usos, destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, considerándose en la Ciudad de México para la zonificación, las siguientes zonas y usos del suelo: Habitacional; Comercial; de Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2180-SPA-1243

No. Folio: PAOT-05-300/200-14689-2019

Por otra parte, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Álvaro Obregón, en su numeral 1.2.4. relativo al tema de Vialidad y Transporte, establece que en la zona de San Ángel, (...) *ubicada en Dr. Gálvez y Revolución, concentra el paradero de autotransporte urbano de pasajeros Ex Ruta 100, el paradero de microbuses, combis, taxis y paso de trolebuses (...)* Asimismo en su apartado V. Estructura Vial, en el tema de Centros de Transferencia Modal incluye al “CETRAM Dr. Gálvez” describiéndolo como (...) *los paraderos de San Ángel, sobre Av. Dr. Gálvez, que recibe transporte tanto de la Delegación como de las colindantes Coyoacán y La Magdalena Contreras, privilegiando la circulación peatonal y las operaciones de ascenso y descenso de pasajeros (...).*

Por lo descrito anteriormente, se concluye que el espacio denominado “CETRAM Dr. Gálvez” ubicado en la poligonal que conforman las calles Rafael Checa, Rey Cuahtémoc, Avenida Revolución y Avenida Insurgentes Sur, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón se trata de un Centro de Transferencia Modal; toda vez que las actividades realizadas en el sitio referentes a la concentración de diferentes rutas de transporte público colectivo para dar servicio a los usuarios de la zona, concuerdan con la definición establecida en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, actual Ciudad de México; aunado a que dicho espacio se encuentra contemplado como Centro de Transferencia Modal en el Programa de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón.

### **Patrimonio**

De los hechos materia de esta denuncia, se desprende que la Dirección General de Obras de la Delegación Álvaro Obregón, llevó a cabo los trabajos de reordenamiento de tránsito y reacomodo de andenes, rehabilitación de banquetas, nivelación de terreno, cruces peatonales, adecuación de áreas verdes y colocación de iluminación de andenes en lo que se encuentra contemplado como Área de Conservación Patrimonial.

Al respecto, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, indica que en las Áreas de Conservación Patrimonial, se deberán de revertir las tendencias de degradación ambiental y garantizar la sustentabilidad de la Ciudad a través de la restauración de los centros urbanos, así como lograr la complementariedad de los modos de transporte, a través de los corredores integrales de transporte, para racionalizar la participación modal.

De acuerdo con lo que establece el Programa General de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón las áreas de conservación patrimonial se integran por las zonas históricas decretadas por el Instituto de antropología e Historia donde le aplica la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, por otra parte la Ley de Desarrollo Urbano en el Distrito Federal en su artículo 31, fracción I, inciso d, establece que las áreas de conservación patrimonial son las que tienen los valores históricos, arqueológicos y artísticos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2180-SPA-1243

No. Folio: PAOT-05-300/200-14689-2019

Es de señalar que dicho Programa indica, en el apartado de Ejes Patrimoniales, que la Alcaldía Álvaro Obregón cuenta con 296 inmuebles catalogados por INAH, INBA o SEDUVI, de los cuales 202 se localizan dentro de los polígonos de Áreas de Conservación Patrimonial, mismos que representan el 68% del total de inmuebles catalogados, siendo la calle Dr. Gálvez ubicada entre las Avenidas de los Insurgentes y Revolución, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, como área del conservación patrimonial y zona de Monumentos Históricos Perímetro "A".

Aunado a lo anterior con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual prevé que en materia de ordenamiento territorial la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural ubicado en el interior de la Ciudad, por lo que la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de dicha Secretaría, mediante el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0266/2017, emitió la opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo las obras de rehabilitación del espacio público denominado "CETRAM Dr. Gálvez".

Derivado de las obras de rehabilitación de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 44, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se prevé que en las zonas de monumentos el Instituto Nacional de Antropología e Historia emitirá la autorización previamente a la realización de las obras, por tal motivo dicho Instituto emitió la autorización de folio 026/17, para el proyecto de rehabilitación motivo de la presente investigación.

Por lo descrito con anterioridad, se desprende que los trabajos realizados en el espacio público denominado "CETRAM Dr. Gálvez" se llevaron a cabo bajo la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia; sin embargo esta Entidad considera pertinente que dicho Instituto informe si el proyecto realizado en el sitio de referencia se llevó a cabo de acuerdo a las especificaciones y planos aprobados.

Esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Las actividades realizadas en el espacio público denominado "CETRAM Dr. Gálvez" ubicado en la poligonal que conforman las calles Rafael Checa, Rey Cuauhtémoc, Avenida Revolución y Avenida Insurgentes Sur, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, concuerdan con la definición de Centro de Transferencia Modal establecida en la Ley de Movilidad del Distrito Federal; aunado que está contemplado como tal dentro del Programa de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Álvaro Obregón.

1 2 3 4



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2180-SPA-1243

No. Folio: PAOT-05-300/200-14689-2019

- Los trabajos realizados en el espacio público denominado "CETRAM Dr. Gálvez" se llevaron a cabo con la autorización No. 026/17, emitida por la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Esta Entidad considera pertinente que la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia informe si los trabajos motivo de la denuncia se llevaron a cabo de acuerdo a las especificaciones y planos aprobados en dicha autorización.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX